



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:69856/2012

CÓRDOBA, 22 FEB 2013

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio de Comodato propuesto celebrar con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima "AR-SAT" quien se encuentra a cargo de la Red Federal de Fibra Óptica, mediante el cual la UNC otorgará a la citada Empresa la servidumbre gratuita de un espacio físico en la Planta Baja del Pabellón Argentina, en el que se instalará en ese lugar el Nodo Córdoba; atento lo manifestado a fs. 1 por la Prosecretaría de Informática, lo informado a fs. 33 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 51592,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

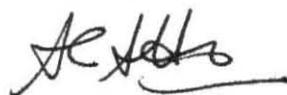
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Comodato de que se trata, obrante a fs. 24/32, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- La Dependencia de origen deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 51592 -párrafo 6°-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 68



CONVENIO DE COMODATO GRATUITO DE USO

RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA

Entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante "AR-SAT", representada en este acto por el Dr. Néstor Pablo TOGNETTI, en su carácter de presidente del Directorio, por una parte; y por otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por la Dra. Silvia Carolina SCOTTO, en su carácter de Rectora; en adelante y en forma conjunta "LAS PARTES".

y CONSIDERANDO

Que con el fin fortalecer la inclusión digital en la REPUBLICA ARGENTINA, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1552 de fecha 21 de octubre de 2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", en adelante "ARGENTINA CONECTADA", el cual tiene como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de la telecomunicación; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones, la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia.

Que el decreto mencionado precedentemente, en su artículo 7°, ha declarado de interés público la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, en adelante "REFEFO" o "RED DE TELECOMUNICACIONES", que será desarrollada e implementada por

la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – AR-SAT, la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin.

Que la “RED DE TELECOMUNICACIONES” prevé el desarrollo de más de 55.000 kilómetros de fibra óptica, y su infraestructura permitirá brindar conectividad de alta capacidad a la Administración Pública en sus distintos niveles, como así también a escuelas, bibliotecas, centros de salud, seguridad, entre otros.

Que dicho despliegue comprenderá redes troncales, provinciales y metropolitanas y la capilaridad suficiente para llevar la fibra a cada ciudad del territorio Nacional, a cuyo efecto se requerirá la instalación de equipamiento de telecomunicaciones a lo largo del trayecto de la fibra óptica, en adelante los “NODOS”.

Que a los fines de dicha implementación resulta indispensable disponer de los terrenos donde se instalaran los mismos.

Que atento a los análisis preliminares efectuados por los organismos técnicos competentes a los fines de la instalación del “NODO” y del Centro de Operaciones y Mantenimiento, en adelante “CENTRO”, y considerando los tiempos de ejecución del proyecto, la “UNIVERSIDAD” ha remitido una autorización expresa prestando conformidad para la instalación del “NODO” y del “CENTRO”, en el Pabellón Argentina de la Universidad Nacional de Córdoba, sita en calle Haya de la Torre S/N de la ciudad de Córdoba.

Que resultaría estratégico que la “UNIVERSIDAD” conceda a AR-SAT el derecho de usar sin cargo el espacio físico donde se instalara el “NODO” y el “CENTRO”,

cuya titularidad corresponde a la misma conforme la certificación de dominio que como ANEXO I se adjunta.

En virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COMODATO GRATUITO DE USO, en adelante, el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: La "UNIVERSIDAD" confiere a AR-SAT, y esta así lo acepta, el COMODATO gratuito de la parte material necesaria (superficie, altura y profundidad) del espacio físico construido, en el Pabellón Argentina, propiedad de la "UNIVERSIDAD", conforme lo establece el plano que como ANEXO I se adjunta, con el objeto exclusivo y excluyente de realizar la instalación del "NODO" y del "CENTRO", para la Red de Telecomunicaciones de AR-SAT.

CLAUSULA SEGUNDA: A los fines previstos en el presente, la "UNIVERSIDAD" se compromete a permitir el libre acceso del personal y contratistas de AR-SAT al espacio físico cuyo uso se autoriza y facilitar la realización de las tareas necesarias a tal efecto.

CLAUSULA TERCERA: A los fines emergentes del presente "CONVENIO", la "UNIVERSIDAD" declara y garantiza que cualquier desarrollo, actual o futuro, que se pudiera realizar en las zonas aledañas al espacio físico cedido, no afectará las instalaciones del "NODO" ni del "CENTRO", así como su normal funcionamiento una vez operativo.

CLAUSULA CUARTA: Dadas las características arquitectónicas del Pabellón Argentina, AR-SAT se compromete a respetar las políticas y normativas

establecidas por la Subsecretaría de Planeamiento Físico de la UNIVERSIDAD, la que deberá aprobar toda obra civil a realizar. A tal efecto, la UNIVERSIDAD designa como representante al Arq. Mario UBINO, y AR-SAT a Las partes se comunicarán mutuamente cualquier cambio en esta representación.-

CLAUSULA QUINTA: Si con posterioridad a la firma del “CONVENIO”, el espacio físico seleccionado no resultara viable para la instalación del “NODO” ni del “CENTRO”, AR-SAT notificará mediante nota al domicilio constituido por la “UNIVERSIDAD”.

CLAUSULA SEXTA: La “UNIVERSIDAD” podrá solicitar mediante nota a AR-SAT, el análisis de una localización alternativa por parte de los organismos técnicos competentes mediante el envío de las coordenadas geo referenciadas al domicilio denunciado en la CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. Dicha nota, asimismo, deberá contener para el caso de que el terreno propuesto sea apto, una autorización para AR-SAT, y/o quien esta designe a ejecutar las obras conducentes a las instalaciones del “NODO” y del “CENTRO”, en dicho espacio físico. Finalmente, cumplidas estas instancias, esto es, la propuesta de la contraparte y la aptitud técnica de la misma, se procederá a lo establecido en la CLAUSULA siguiente, a fin de formalizar la modificación propuesta.

CLAUSULA SEPTIMA: A tal fin, las “PARTES” suscribirán una “ADDENDA COMPLEMENTARIA” que contemple el nuevo emplazamiento para la instalación, implementación y desarrollo del “NODO” y del “CENTRO”.

CLAUSULA OCTAVA: En orden a la precisión del objeto definido en la CLAUSULA PRIMERA del presente “CONVENIO”, con el fin de identificar y acordar lineamientos y actividades mínimas obligatorias por parte del AR-SAT en la parte material del espacio físico cuyo COMODATO gratuito de uso se otorga, y con independencia de otras que se pudieran desarrollar en el marco del presente, las “PARTES” convienen los siguientes puntos:

- a) AR-SAT se obliga a destinar el espacio físico, a tener como exclusiva finalidad, la instalación del “NODO” y del “CENTRO” quedándole prohibido darle un destino diferente o efectuar reformas o refacciones que no sean las necesarias para la instalación, desarrollo u optimización del servicio y/o la infraestructura precitada.
- b) AR-SAT declara conocer y aceptar el estado del espacio físico a utilizar así como de las instalaciones (si hubieren) que le son entregados en comodato.

CLAUSULA NOVENA: AR-SAT se obliga a observar, a su costa, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, civiles, laborales, tributario – impositivas, previsionales, de cobertura de riesgos o de cualquier otra índole –tanto nacionales, provinciales o municipales- que le resulten aplicables como consecuencia de la instalación, implementación y desarrollo de la Red de Telecomunicaciones. AR-SAT hará extensiva esta obligación a cualquier otra persona física o jurídica que participe en las actividades descriptas precedentemente.

CLAUSULA DECIMA: A los fines de la CLAUSULA precedente, AR-SAT se obliga a mantener indemne a la "UNIVERSIDAD" respecto a los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatorias o de reembolsos que pueden efectuarle a la "UNIVERSIDAD" los empleados o personal que contrate AR-SAT, o los terceros que contraten con esta, para el desarrollo de las actividades que ejecutará AR-SAT.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La "UNIVERSIDAD", se obliga a mantener indemne a AR-SAT respecto del personal a su cargo que fuera afectado para el desarrollo de las actividades que ejecutará AR-SAT. En caso de incumplimiento, AR-SAT podrá solicitar la desafectación del personal y/o cualquier otra medida que estime pertinente a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AR-SAT asumirá, en forma exclusiva, los riesgos inherentes a la actividad que desarrollará en la parte material del espacio físico objeto del comodato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Se deja expresa constancia que el COMODATO que se le otorga por este convenio a AR-SAT es de carácter GRATUITO sin que corresponda contraprestación alguna por ningún concepto. AR-SAT asumirá los costos de servicios (energía eléctrica, telefonía, etc.) requeridos para la operación del NODO y del CENTRO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Este convenio mantendrá su vigencia por el termino de DIEZ (10) años a partir de la fecha de aprobación y suscripción,

prorrogables automáticamente por periodos sucesivos de DIEZ (10) años salvo notificación en contrario de cualquiera de las "PARTES", que deberá realizarse con una antelación de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los domicilios denunciados en el presente.

El comodato caducará si no se hace uso de ella mediante la ejecución de las obras respectivas, durante el plazo de 12 meses computados desde la fecha de suscripto el presente y una vez cumplimentados los procedimientos que fueren necesarios.

Vencido el plazo indicado y de sus prorrogas, o el plazo de caducidad, la Universidad recobrará el uso pleno del espacio físico afectado. A ese efecto, se deja constancia que los elementos, componentes y accesorios que conforman el "NODO" y del "CENTRO", son de propiedad de AR-SAT y ésta podrá disponer libremente de ellos de acuerdo a lo que, en su momento, se planifique.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Además de lo establecido en la CLAUSULA SEXTA, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente "CONVENIO", sus adecuaciones parciales, obras adicionales tales como extensión del tendido de fibra óptica o instalación de antenas, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de ADDENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por las "PARTES", siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente. A los fines de facilitar el seguimiento de las acciones de interés común que surjan como consecuencia del presente Convenio, y a los fines de resolver en las eventuales controversias que

podieren presentarse, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por el Gerente de Telecomunicaciones Terrestres, en representación de AR-SAT, y por el Prosecretario de Informática, en representación de la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las "PARTES" convienen que la totalidad de las contingencias litigiosas que puedan derivárseles de este convenio, las someterán a los Tribunales Federales competentes de la CIUDAD DE CORDOBA, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder. Asimismo, las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultaran válidas, en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en la CLAUSULA siguiente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: A los fines emergentes del presente "CONVENIO", AR-SAT constituye domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N°7934 de la CIUDAD de Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires y la "UNIVERSIDAD" en la calle Pabellón Argentina 2do piso, Haya de la Torre S/N, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ----- días del mes de Diciembre de 2012.

